



## COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN

### Reglamento para la investigación que se realiza en la Universidad Iberoamericana Puebla

Índice

Introducción 1

Capítulo I

Definiciones 1

Capítulo II

Políticas 3

Capítulo III

De la Coordinación de Investigación 4

Capítulo IV

De los responsables de proyectos y la administración de recursos 8

Capítulo V

De los proyectos de investigación adscritos a los institutos y/o proyectos que se desarrollan por consultorías y servicios profesionales 8

#### **Considerando**

Que una de las funciones básicas de la Universidad Iberoamericana Puebla, en adelante UIA-P, es el fomento de la investigación de calidad dirigida hacia la formación integral de personas y a la búsqueda de respuestas que la sociedad demanda para los avances de la ciencia y la tecnología, y que su fomento requiere apoyar con recursos económicos a los investigadores, se presenta el siguiente Reglamento para definir las políticas que aseguren la calidad en el desarrollo de investigación y la transparencia en los procesos de evaluación y asignación de los recursos destinados a estos propósitos.

#### **Capítulo I**

##### **Definiciones**

**Artículo 1o.** Se entiende por *investigación* toda actividad orientada a la generación de nuevos conocimientos, ya sean básicos o aplicados, al desarrollo de obra creativa y al desarrollo e innovación tecnológicos, todos con pertinencia social tal como es definida por la UIA-P.

**Artículo 2o.** Se entiende por *proyecto de investigación*, el conjunto de estudios y actividades sistemáticas que se orientan teórica y metodológicamente hacia la búsqueda de respuestas y/o soluciones a un problema de relevancia y pertinencia social.

**Artículo 3º.** Se entiende por *línea de investigación* al conjunto de relaciones que se establecen al elaborar una pregunta que atiende un problema amplio de la realidad humana o social desde una perspectiva disciplinar o interdisciplinar, y que provoca el interés de aproximarnos a su respuesta a través de un conjunto de actividades articuladas en uno o varios proyectos con la finalidad de conocer y comprender sistemáticamente esas relaciones.

**Artículo 4o.** Los *proyectos de investigación* quedan definidos bajo los siguientes términos:

En cuanto a su tipo:

Se entiende por *proyecto de investigación* toda actividad sistemática orientada hacia la generación de nuevos conocimientos que busquen respuestas y/o soluciones a problemas de relevancia.

Se llama *proyecto de investigación pura* o *básica* a aquella actividad orientada hacia la generación de nuevos conocimientos en la que se analizan propiedades, estructuras y relaciones con el objetivo de formular hipótesis, teorías y leyes.

Se llama *proyecto de investigación aplicada* a aquella actividad que, a partir de los conocimientos originales desarrollados en la *investigación básica*, se orienta a un objetivo práctico determinado.

Se entiende por *proyecto de desarrollo tecnológico* a la utilización de los conocimientos adquiridos en la investigación pura y aplicada y en la experiencia para la producción de materiales, dispositivos, procedimientos o servicios nuevos.

Se llama *proyecto de innovación tecnológica* a un producto o servicio aceptado por el mercado y que tiene inversión para producirse en masa.

Se entiende por *producción de obra creativa*, la actividad encaminada a la generación de obras artísticas, modos innovadores de expresión o espacios de diálogo, que propicien la valoración del patrimonio cultural, la familiaridad de las personas con los códigos culturales y que estimulen la capacidad de expresión y la sensibilidad de las personas.

En cuanto a su propósito:

Un proyecto con propósito *formativo* es aquél que se plantea para desarrollar en los estudiantes y adultos el espíritu científico e investigativo.

Un proyecto con propósito *estricto* es aquel que se plantea para generar nuevos conocimientos científicos susceptibles de publicación.

Un proyecto con propósito *institucional* es aquel que se plantea para generar o aplicar conocimiento útil a la gestión de instancias universitarias específicas.

En cuanto al número de académicos responsables:

Un *proyecto individual* es aquél en el que la responsabilidad recae solamente en un investigador o creador.

Un *proyecto grupal* es aquél en el que por su grado de complejidad disciplinar y/o interdisciplinar la responsabilidad recae en al menos dos investigadores y/o creadores.

En cuanto al número de departamentos que participan:

Un *proyecto departamental* es aquél que por sus características requiere la participación de investigadores, creadores, instalaciones y/o recursos de un solo departamento de la UIA.

Un *proyecto interdepartamental* es aquél que por sus características requiere la participación de los investigadores y/o creadores, instalaciones y/o recursos de al menos dos departamentos.

Un *proyecto interinstitucional* es aquél en el que por sus características requiere de la participación de los investigadores, creadores, instalaciones y/o recursos de al menos dos distintas instituciones.

**Artículo 5º.** Para fines de clasificación respecto a los apoyos que los investigadores y creadores requieran de la UIA-P para sus investigaciones, aplican las siguientes definiciones:

Un *proyecto nuevo* es aquél que por primera vez compite por recursos en tanto le sean asignados.

Un *proyecto en desarrollo* es aquél que se encuentra en su fase de ejecución.

Un *proyecto consolidado* es aquél que ha finalizado un primer periodo de ejecución con apoyo después de haber sido etiquetado como *nuevo*. El periodo máximo de ejecución es de 3 años si el proyecto es individual o 5 años si es grupal.

**Artículo 6º.** Se entiende por *protocolo de investigación* la descripción del problema a ser investigado, e incluye como mínimo: un título, los antecedentes del problema, su justificación y delimitación, los objetivos, las metas, los resultados, la metodología y el cronograma en que habrá de desarrollarse el proyecto.

## **Capítulo II**

### **Políticas**

**Artículo 7o.** La UIA considera prioritario el desarrollo y la promoción de la investigación de calidad, por lo que promoverá que las unidades académicas las lleven a cabo en el marco de los Fundamentos Estratégicos vigentes de la UIA-P, en un ambiente de respeto, creatividad y libertad en la elección de los objetos de investigación.

**Artículo 8o.** La UIA-P deposita en sus departamentos, centros e institutos académicos la responsabilidad de proponer líneas y proyectos de investigación, que por su oportunidad y pertinencia social respondan a los Fundamentos Estratégicos vigentes.

**Artículo 9o.** La UIA-P, a través de la Coordinación de Investigación, en adelante CI, estimulará económicamente los proyectos de investigación que se formulen bajo las categorías de *individuales* y *grupales*, y que demuestren su calidad bajo los esquemas de *evaluación interna* y *evaluación externa*, que se describen en el Capítulo III del presente Reglamento, y según la disponibilidad presupuestal.

Para los fines de evaluación y asignación de los recursos, la UIA-P distingue a los proyectos como: *proyectos nuevos*, *proyectos en desarrollo* y *proyectos consolidados*.

**Artículo 10º.** La UIA-P dará *prioridad* en la asignación de recursos económicos a los proyectos que estén vinculados con el posgrado y la licenciatura, sean socialmente pertinentes, científicamente relevantes, promuevan la convergencia y colaboración interdepartamental e interdisciplinaria y contribuyan a la formación de personas, de acuerdo con los Fundamentos Estratégicos vigentes.

**Artículo 11o.** Los proyectos *nuevos* de investigación, tanto *individuales* como *grupales*, deberán formularse en un protocolo que refleje claramente que estos se dirigen a fortalecer las líneas de investigación y/o la pertinencia social como la define la UIA-P.

**Artículo 12o.** Para concursar por los recursos económicos disponibles, los proyectos deberán proponerse a la CI, una vez aprobados por un director de departamento, centro o instituto, y empleando los formatos correspondientes.

Es compromiso de los *proyectos consolidados* la consecución de recursos externos.

**Artículo 13o.** Los proyectos de investigación dispondrán de un tiempo límite para ser desarrollados.

Los *proyectos individuales* se apoyarán hasta por 3 años y los proyectos grupales hasta por 5 años. Después de esta temporalidad pasarán a ser considerados como *proyectos consolidados*.

**Artículo 14º.** Es política de la CI que un Comité de Evaluación valore la calidad de los proyectos y asigne los recursos de investigación. Los integrantes y funciones del Comité se detallan en el capítulo III del presente Reglamento.

**Artículo 15o.** La investigación que se realice en la UIA-P y que involucre seres humanos y/o animales como una variable experimental o fuente de información, deberá considerar de manera explícita sus implicaciones éticas. En estos casos, la unidad académica correspondiente solicitará el dictamen de un comité especializado de ética, mismo que entregará a la CI junto con el protocolo respectivo.

### **Capítulo III**

#### **De la Coordinación de Investigación**

**Artículo 16o.** La Coordinación de Investigación tiene la tarea de coordinar, vincular y apoyar a las diversas áreas de la UIA-P para el logro de los objetivos institucionales de investigación.

**Artículo 17o.** Son encomiendas del Coordinador de Investigación:

- Atender y dar seguimiento puntual al cumplimiento de los Indicadores de Calidad Académica relacionados al rubro de investigación aprobados por el Comité Académico.
- Registrar las líneas de investigación de los departamentos, centros e institutos académicos con el fin de que sean convergentes con los posgrados y/o con los Campos Estratégicos de Acción.
- Mantener actualizado el padrón de investigaciones registradas ante la Coordinación de Investigación.
- Promover la inscripción de investigadores en el Sistema Nacional de Investigadores del CONACYT para acceder a fondos y para contar con certificación de los investigadores.
- Promover proyectos de investigación en el que se le dé prioridad a las iniciativas presentadas por grupos de investigación interdisciplinarios e interdepartamentales y con el objetivo de conformar a corto plazo redes de investigación.
- Supervisar los proyectos de investigación registrados, monitoreando avances periódicos para asegurar su cumplimiento.
- Coordinar el foro anual de investigación para presentar resultados de las investigaciones realizadas.
- En coordinación con el Director General Académico, organizar oportunamente la evaluación anual y dictaminación de los proyectos de investigación registrados.
- En coordinación con el Director General Académico, emitir la convocatoria anual de registro de proyectos de investigación de la Universidad y asegurar la repartición pertinente de los fondos institucionales.
- Participar de manera activa en las reuniones de trabajo de los homólogos de investigación del Sistema Universitario Jesuita, buscando generar sinergias que beneficien el propósito de investigación de nuestra casa de estudios.
- Monitorear fondos externos que promueve CONACYT y agencia externas para solicitar apoyos para la investigación.

- Animar la incorporación de estudiantes y profesores de asignatura en las investigaciones de los Departamentos.
- Participar de manera activa y puntual en las actividades departamentales e institucionales. De manera particular en aquellas que están orientadas a generar sinergias entre la Coordinación de Investigación y los distintos programas de la Universidad.
- Fomentar el trabajo cooperativo y crear una sinergia que favorezca la atención, desde tu coordinación, de todas aquellas actividades relacionadas al ámbito de la investigación, observando puntualmente los lineamientos y políticas para el desarrollo de proyectos de investigación vigentes.
- **Generar y coordinar las acciones de difusión de manera que se den a conocer, al interior y exterior de la Universidad,** los resultados y productos derivados de las investigaciones.

**Artículo 18o.** La Coordinación de Investigación deberá registrar la totalidad de los proyectos de investigación propuestos por los departamentos, centros e institutos, aun cuando no soliciten apoyo económico institucional. Es responsabilidad de las instancias académicas presentar los proyectos de investigación de acuerdo con el rigor con que fue elaborado el protocolo de investigación, garantizando la calidad del proyecto, la generación y difusión de productos académicos en el área en que se desarrolla el proyecto, la vinculación del proyecto con la licenciatura y el posgrado, y en general, la congruencia con los Fundamentos Estratégicos de la UIA-P.

**Artículo 19o.** La Dirección General Académica fijará el monto para el techo financiero anual para la investigación, y la Coordinación de Investigación garantizará la continuidad de los *proyectos en desarrollo*, destinándose los recursos restantes para *proyectos nuevos* y los *apoyos complementarios* para *proyectos consolidados*. Los *apoyos complementarios* se otorgarán según lo permita la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 20o.** Todo *proyecto nuevo* o *consolidado* que solicite recursos económicos, deberá someterse a los criterios de *evaluación interna* y *evaluación externa* de la CI.

**Artículo 21o.** Los criterios de calidad para la *evaluación interna* son presentados en el Artículo 22º considerarán elementos como la pertinencia social del proyecto, que se relacione con al menos un programa de posgrado de la UIA-P y que los responsables generen publicaciones bibliográficas y/o hemerográficas, además de difundir sus resultados en eventos académicos.

**Artículo 22o.** Para los efectos de la *evaluación externa*, la CI se auxiliará de evaluadores externos acreditados en el área del proyecto que evalúa. Cada proyecto recibirá de los evaluadores externos una de las siguientes calificaciones:

1. *Sobresaliente*: si su protocolo y productos cumplen con exceso y son de alta calidad.
2. *Satisfactorio*: si su protocolo y productos cumplen con los criterios de calidad.
3. *Insatisfactorio*: si su protocolo y productos no cumplen con los criterios de calidad.

Los criterios mínimos de calidad a considerar para la *evaluación externa* de un proyecto de investigación son:

- Grado en que el proyecto se ajusta a los intereses y prioridades explícitas de la UIA Puebla, del Campo estratégico o de las líneas de investigación departamentales e interdisciplinarias.
- Relevancia científica y posibilidad de contribuir a llenar los vacíos de conocimiento en las áreas: académica, social, ambiental, económica, científica y política.
- Contribución para la formación de recursos humanos (estudiantes de licenciatura y posgrado) y/o consolidación de grupos y redes de investigación.

- Potencial para la apropiación social del conocimiento por el usuario. Grado de aplicabilidad y transferencia de los conocimientos generados.
- Originalidad e innovación en el enfoque, las hipótesis, métodos, productos o procesos presentes en la propuesta.
- Formulación clara y explícita de preguntas delimitadas y concretas a cuya respuesta se dirige el proyecto. Identificación clara del objeto de estudio.
- Los objetivos se relacionan al problema y se expresan como metas precisas, factibles, verificables y coherentes. Los objetivos se vinculan al enfoque teórico y metodológico utilizado.
- Presenta el estado actual del conocimiento dominante en relación al problema. Demuestra dominio conceptual sobre el objeto de estudio y capacidad de articularlo con los objetivos. Enuncia las teorías que dan sustento científico a la propuesta.
- Presenta referencias bibliográficas, datos o estadísticas pertinentes que documentan el problema.
- El diseño metodológico es consistente con el marco teórico y anuncia los procesos, técnicas e instrumentos requeridos para alcanzar los objetivos.
- Define la unidad de análisis, la muestra y la población que se estudia.
- Indica el procedimiento para recolectar y para analizar los datos.
- Define con claridad una agenda de trabajo y los tiempos y recursos necesarios.

**Artículo 23°.** Para la evaluación de los proyectos y para la asignación de recursos económicos anuales, la Coordinación de Investigación deberá apoyarse en un Comité Evaluador, el cual estará conformado con los siguientes miembros:

- a) El Director General Académico, *ex officio*, o a quien él designe, quien lo presidirá.
- b) El Coordinador de Investigación, *ex officio*.
- c) Un académico de tiempo de la UIA-P con trayectoria en investigación.
- d) Un destacado académico externo, a propuesta del Coordinador de Investigación.

**Artículo 24o.** Son funciones del Comité Evaluador:

- a) Evaluar los criterios de calidad de los proyectos de investigación.
- b) Emitir la calificación de *sobresaliente*, *satisfactorio* o *insatisfactorio* de los proyectos, según sea el caso.
- d) Asesorar al Coordinador de Investigación en el diseño de políticas de investigación.

**Artículo 25o.** Para el caso de *proyectos en desarrollo*, la Coordinación de Investigación Comité Evaluador revisará anualmente, a través de un reporte, el cumplimiento de objetivos y avance de los productos comprometidos, y consignarán una calificación de *sobresaliente*, *satisfactorio* o *insatisfactorio*, según sea el caso.

**Artículo 26°.** Con base en las *evaluaciones internas* para los *proyectos en desarrollo* y en las *evaluaciones externas* para los *proyectos nuevos* y *consolidados*, la Coordinación de Investigación deberá realizar la asignación de recursos considerando las calificaciones obtenidas y de conformidad con el presente Reglamento:

1. *Sobresaliente*: mantendrán su asignación presupuestal.
2. *Satisfactorio*: mantendrán su asignación presupuestal.
3. *Insatisfactorio*: perderá su asignación de recursos y la Coordinación de Investigación, en acuerdo con la DGA, podrá recomendar la cancelación del proyecto.

**Artículo 27o.** Si los recursos presupuestales disponibles resultaran insuficientes para todos los proyectos de investigación que solicitan financiamiento, se dará prioridad a aquéllos evaluados como sobresalientes y vinculados con los posgrados.

**Artículo 28o.** La Coordinación de Investigación tendrá facultad para que, en el caso de que el fondo presupuestal anual exceda la asignación de recursos referidos anteriormente, redistribuya el excedente en la forma de premios o reconocimientos, o bien lanzar convocatorias expresas para realizar proyectos específicos de interés institucional.

#### **Capítulo IV**

##### **De los responsables de proyectos y la administración de recursos**

**Artículo 29o.** Todo proyecto de investigación deberá tener un investigador responsable que deberá ser académico de tiempo completo de la UIA, preferente pero no exclusivamente poseer el grado de doctor o ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores. En ningún caso un mismo investigador podrá ser responsable de más de dos proyectos de investigación.

**Artículo 30o.** Un investigador podrá ser responsable máximo de dos proyectos. Cualquier excepción deberá necesariamente ser autorizada tanto por el Director del Departamento al que esté adscrito el investigador o creador, como por el Coordinador de Investigación.

**Artículo 31o.** Los directores de Departamento, Centro o Instituto de adscripción de los proyectos serán los responsables de la administración de los recursos aprobados, tan pronto como la Dirección de Planeación de la UIA-P libere dichos recursos.

**Artículo 32o.** Para el caso de un proyecto que sea interdepartamental o interinstitucional, los responsables designarán a uno de los departamentos involucrados como responsable de la administración de los recursos, pero la aprobación de tiempos para la investigación de sus académicos, recae en los directores de las unidades involucradas.

#### **Capítulo V**

##### **De los proyectos de investigación adscritos a los institutos y/o proyectos que se desarrollan por consultorías y servicios profesionales**

**Artículo 33o.** Los proyectos de investigación adscritos a cualquier instancia de la UIA-P, deberán registrarse en la CI. Dicha instancia será la responsable de garantizar la calidad de los proyectos bajo la supervisión del Director correspondiente.

**Artículo 34º.** Los proyectos de investigación y de producción de obra creativa que cuentan con recursos económicos asignados por la entidad académica a la que están adscritos, no podrán competir y/o recibir recursos a través de la CI y viceversa.

**Artículo 35º.** Los proyectos de investigación y de producción de obra creativa que compitan por recursos externos a la UIA, atendiendo convocatorias de diversas agencias, fundaciones, empresas o del sector gubernamental, y que requieran una carta de postulación institucional deberán solicitarla a la Coordinación de Investigación. Para ello se les solicitará a los interesados el aval del Director del área.

**Artículo 36º.** La Coordinación de Investigación y la Dirección de Planeación de la UIA-P serán las encargadas de elaborar y resguardar los convenios o contratos de colaboración entre la UIA-P y las agencias externas de financiamiento que hayan decidido estimular económicamente los proyectos de investigación de las diferentes entidades académicas de la UIA-P.

**Artículo 37º.** Los titulares de las entidades académicas deberán reportar a la CI todos los proyectos de investigación y de producción de obra creativa que no requieran de una carta de postulación institucional y que operan con financiamiento externo.

**Artículo 38°.** La viabilidad y la calidad de la respuesta de los compromisos adquiridos por un investigador o creador en los proyectos de investigación o de producción de obra creativa con financiamiento externo quedarán bajo la supervisión de los titulares de las entidades académicas correspondientes. Los directores deberán estar enterados de los compromisos adquiridos por los académicos a su cargo.

**Artículo 39°.** El registro de las patentes, marcas o modelos de utilidad que involucren a la UIA-P y sus académicos, estarán sujetas a la legislación nacional aplicable.

**Artículo 40°.** Los derechos patrimoniales de cualquier investigación, desarrollo e innovación tecnológicas y obra creativa realizada por los académicos dentro de las instalaciones de la UIA-P, de conformidad con la *Taxonomía de Funciones de la Universidad Iberoamericana*, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable de la UIA-P, son propiedad de la UIA-P, salvo expresa disposición por escrito de esta en contrario. La distribución de los beneficios y regalías por derechos de autor que se deriven de las patentes, productos, marcas o modelos de utilidad y obras que resulten de los proyectos, se harán de acuerdo con las Políticas de la Dirección de Planeación de la UIA-P.